IP-DT-BOY-008-2023

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 1816 DE 2023

GUSTAVO GAMALIEL FERNÁNDEZ NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.763.769 de Tunja, en calidad de Director Territorial Boyacá del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto 1292 de 2021 y facultado al respecto por la Resolución de delegación de Funciones Nº 3309 del 29 de octubre de 2021 y Resolución Nº 3429 del 05 de noviembre de 2021 expedidas por INVIAS, informa a **LIMA PROYECTOS S.A.S.** (en adelante el "contratista"), identificado con Nit numero 901405220-1 y representante legal LINA MARCELA LIZARAZO CUEVAS identificada con C.C. número 52431211 de Bogotá, que se aceptan los términos y condiciones de la oferta presentada al proceso de selección de mínima cuantía No. **IP-DT-BOY-008-2023**.

El contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 1860 de 2021, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes condiciones:

PRIMERA. OBJETO: El objeto del contrato es: "**INTERVENTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA - BOYACÁ, TERRITORIAL BOYACÁ COLOMBIA RURAL -TERRITORAL BOYACA."**

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: La entidad está obligada a:

i) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del proceso de contratación.
ii) Pagar la remuneración por la ejecución de la interventoría en los términos pactados en este documento.

TERCERA. RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas, empleados o sus subcontratistas.

CUARTA. VALOR: El valor del contrato es por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($57.576.960,00) M/CTE equivalentes a 49,64** SMLMV para el año de aceptación de la oferta 2023 suma que se discrimina de la siguiente manera:

La suma **de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($48.384.000,00) M/CTE, para el pago de costos básicos, la suma de NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($9.192.960,00) para el pago de IVA** y también incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

QUINTA. FORMA DE PAGO: .- El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS realizará los pagos de manera mensual, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos del personal aprobado por el Instituto y efectivamente vinculado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador más el reembolso,

contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance de obra, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Las actas deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de corte mensual de ejecución.

Así mismo, EL CONTRATISTA DE INTERVENTORIA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO. La entidad pagará las actas dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA DE INTERVENTORIA subsane las glosas que formule el INVIAS. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC.

En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al CONTRATISTA DE INTERVENTORIA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el Decreto 679 de 1994, artículo 1o. Como requisito indispensable para cada pago, el contratista de interventoría (Interventor) deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones en seguridad social de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003; de igual manera, para cada pago deberá presentar factura o documento equivalente, los cuales deben ser aprobadas por el Gestor de Contrato y/o supervisor por parte del INVIAS como requisito para cada pago.

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 718 de 2022, si el INTERVENTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicarán las sanciones estipuladas en la citada resolución.
El CONTRATISTA presentó certificación de cuenta de ahorros No. 176300038310, expedida el 06 de octubre de 2022, por la entidad financiera DAVIVIENDA, para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato; cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportado por el CONTRATISTA, adjuntando copia de la nueva certificación. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

SEXTA. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO: La entidad no entregará al contratista anticipo y/o pago anticipado.

SEPTIMA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir de la orden de inicio que impartirá el INVIAS, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y aprobación de los documentos previstos en la Invitación.

El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en la Invitación.

OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en esta comunicación se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 103123 del 08 de mayo de 2023 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se tomará la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($57.576.960,00) M/CTE,** para la vigencia 2023.
PARÁGRAFO: El mencionado certificado de disponibilidad presupuestal será afectado de la siguiente manera:

AFECTACION		
Imputación	Recurso	Valor
C-2402-0600-12-0-2402041-02	11	$57.576.960,00
TOTAL		$57.576.960,00

NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está a cargo de la Dirección Territorial Boyacá del INVIAS o quien esta designe

DÉCIMA. GARANTÍAS: Son parte del presente contrato las garantías señaladas en la Invitación y serán exigibles bajo las condiciones allí establecidas.

El contratista de interventoría se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única de cumplimiento, la cual podrá consistir en (i) Un contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015

Por lo tanto, la Entidad estima conveniente para el presente proceso de contratación, la constitución de garantía única de cumplimiento, que ampare:

a) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO: El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso deberá mantenerse vigente inclusive hasta la liquidación del contrato.

b) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

c) CALIDAD DEL SERVICIO SUMINISTRADO: Por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más; en todo caso el amparo debe mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.

NOTA 1: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista debe presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la aceptación de la oferta y esta requerirá la aprobación de la entidad.

NOTA 2: El contratista de interventoría se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 3: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA deberá ajustar la Garantía y el Seguro, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO PRIMERO: INDEMNIDAD. - El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA. **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de Sutamarchan y el domicilio contractual es la ciudad de Tunja - Boyacá.

DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes y la presente comunicación de aceptación de la oferta la cual será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. El presente contrato se perfecciona con la firma de este documento por parte del ordenador del gasto. Para su ejecución, se requiere la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Invitación, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato

Elaboró: Fabio Leonardo Camargo Moreno
Vo.Bo. Minuta: Camila Alejandra Mancilla Beltran -Abogada DTB
Vo.Bo. Minuta: Guillermo Emiro Guatibonza Cely-Financiero DTB